



Expediente: **056970442877**
 Radicado: **AU-00276-2024**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **01/02/2024** Hora: **11:33:54** Folios: **3**



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-17559-2023** del 27 de octubre del 2023, la sociedad **SUPER PORKI S.A.S** con Nit. 900849998-4, representada legalmente por el señor **JOSE ARMANDO GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.633.202, o quien haga sus veces al momento, presento ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a generarse en los predios denominados **"LA VARIADA"**, con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. **018-115036 y 018-28163**, ubicados en la vereda La Floresta en el municipio de El Santuario, Antioquia.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-13116-2023** del 03 de noviembre del 2023, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que llegará la siguiente información:

(...)

1. Diligenciar Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo **vigente** expedido por el Ministerio de Ambiente (se anexa), de conformidad con el decreto 1076 del 2015.
2. Aclarar a la Corporación si el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **018-115036**, se incluirá en el respectivo permiso ambiental, en tal caso, de realizarse las actividades Porcícolas deberá adjuntar la respectiva autorización de los propietarios si es del caso, o documento que acredite la calidad en que actúa.
3. Aportar Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-28163**, con la respectiva autorización de los propietarios o en su defecto contrato de arrendamiento.
4. Informar a la Corporación si se incluirá un inmueble, diferente a los mencionados anteriormente, en tal caso, aportar la documentación pertinente (certificado de tradición y libertad y autorización respectiva o documento que acredite la calidad en la que actúa). (...)

2.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el 03 de noviembre del 2023, el cual fue enviado al correo electrónico "superporkisas@gmail.com", dicho requerimiento se comunicó como se muestra en la imagen 1, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:





2.1. Que el correo electrónico "superporkisas@gmail.com" fue debidamente autorizado para la notificación electrónica, documentó que fue diligenciado por el representante legal y a su vez remitido a la Corporación mediante el radicado CE-17559-2023, como se evidencia en la imagen 2.

IMAGEN 2.

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACION ELECTRONICA

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS

Yo, Juan Armando Gómez C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 71633301 de LA LINDA (CABE), actuando en nombre de _____ Autorizo mediante este escrito a CORNARE para que me notifique por el (los) medio(s) electrónico(s) que mas adelante designo, las actuaciones relacionadas con el expediente No. _____ y en general todas las comunicaciones relacionadas con el proceso que en el mismo se adelante.

MEDIOS TECNOLÓGICOS AUTORIZADOS PARA LA NOTIFICACION

Correo electrónico:	1. <u>superporkisas@gmail.com</u>	Otro:	_____
WhatsApp:	2. <u>3104441561</u>	Otro:	_____
Fax:	3. _____	Otro:	_____
Otro:	4. _____	Otro:	4. _____
Descripción:	_____		

A demás de la autorización que otorgo a CORNARE para que me notifique por medios Electrónicos, me obligo a informo oportunamente cualquier cambio o novedad en los medios de notificación aquí autorizados, y declaro mi responsabilidad derivada de la seguridad y/o disponibilidad de dichos medios.

Confirmando esta notificado una vez CORNARE me envíe información a través los medios tecnológicos antes proporcionados y autorizados para tal fin

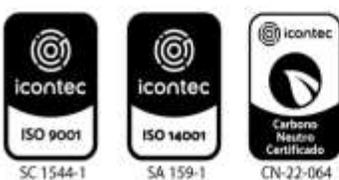
EL INTERESADO

El interesado: _____ En calidad de: Representante legal

Documento de Identidad No. 71633301

3. Se realizó la debida revisión del expediente ambiental **056970442877**, se procedió a revisar el correo enviado y se observó que no se dio el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-13116-2023** del 03 de noviembre del 2023, como se puede constatar en la imagen 3. por lo tanto, al no reposar respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-17559-2023** del 27 de octubre del 2023.

IMAGEN 3.





CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **SUPER PORKI S.A.S**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el oficio con radicado **CS-13116-2023** del 03 de noviembre del 2023, dado que la información era necesaria para continuar con el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado **CE-17559-2023** del 27 de octubre del 2023 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con radicado **CE-17559-2023** del 27 de octubre del 2023, presentada por la sociedad **SUPER PORKI S.A.S** con Nit. 900849998-4,



representada legalmente por el señor **JOSE ARMANDO GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.633.202, o quien haga sus veces al momento, a generarse en los predios denominados "**LA VARIADA**", con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. **018-115036 y 018-28163**, ubicados en la vereda La Floresta en el municipio de El Santuario.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descargas o vertimientos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056970442877**, el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSE ARMANDO GÓMEZ CORREA**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUPER PORKI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970442877

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 29 de enero del 2024.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Permiso De Vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sji / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

